

Bruselas, 30 de enero de 2025
(OR. en)

5637/25

**Expediente interinstitucional:
2024/0074(NLE)**

**FRONT 24
COWEB 11
MIGR 34**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)/Consejo
N.º doc. Ción.:	7900/1/24 REV 1 + 7900/24 ADD 1 REV 1 + 7900/24 ADD 2
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia – Adopción

1. El 18 de noviembre de 2022, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autorizaba la apertura de negociaciones relativas a un Acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República de Serbia en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Serbia.

2. El Acuerdo tiene por objetivo, sobre la base del artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624¹, autorizar a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas a desplegar equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente en la República de Serbia, a lo largo de todas las fronteras del país. El Acuerdo derogará y sustituirá el Acuerdo sobre el estatuto firmado el 19 de noviembre de 2019 entre la Unión Europea y la República de Serbia.
3. Las negociaciones entre la Comisión y la República de Serbia concluyeron satisfactoriamente. El 18 de marzo de 2024, la Comisión remitió al Consejo una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia y una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo². La Decisión relativa a la firma fue adoptada por el Consejo el 30 de mayo de 2024 y el Acuerdo se firmó el 25 de junio de 2024 en Belgrado, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
4. De conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo debe obtener la aprobación del Parlamento Europeo antes de poder adoptar la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo.
5. El 15 de julio de 2024 el Consejo remitió al Parlamento Europeo, para obtener su aprobación, el proyecto de Decisión relativa a la celebración de Acuerdo y el texto del Acuerdo.
6. La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo³; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

¹ DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

² 7897/24 + ADD 1+ ADD 2 y 7900/1/24 REV 1 + ADD 1 REV1+ ADD 2.

³ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

7. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.
8. El 21 de enero de 2025, el Parlamento Europeo dio su aprobación a la celebración del Acuerdo⁴ y encargó a su presidenta que transmitiera su posición al Consejo, a la Comisión y a los gobiernos y parlamentos de los Estados miembros y de Serbia.
9. En vista de lo anterior, se invita al Comité de Representantes Permanentes a que:
 - a) adopte, como punto «A» de su orden del día, la Decisión relativa a la celebración, cuyo texto figura, una vez formalizado por los juristas-lingüistas, en el documento 8441/24, y
 - b) disponga que el texto de la Decisión y el Acuerdo de referencia se publiquen en el Diario Oficial, serie L, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra d), del Reglamento Interno del Consejo.

Se informará al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE.

⁴ P10_TA(2025)0001